

Galeana, Nuevo León a 04 de Septiembre de 2023
Número de Oficio DDU/155/2023
Contestación a folio 003

C. JOSÉ ESTANISLAO GONZÁLEZ AGUIRRE
CALLE LAGUNA DE LABRADORES, COLONIA LAGUNA
GALEANA, N.L.
Presente. -

En relación a su escrito recibido en fecha 30-treinta de junio del año 2023-dos mil veintitrés, mediante el cual presenta su opinión o planteamiento dentro de la Consulta Pública correspondiente al proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Galeana 2040, en la que manifiesta: *Cuidar que no se afecte a las casas y comercios, con trabajos afectación de calles, para hacerlas "Calles Completas", porque se afecta la circulación y estacionamiento de automóviles, estorbando las entradas a las viviendas y comercios, por crear calles peatonales y ciclistas que no se usarían.*

Al efecto en atenta respuesta, le participo lo siguiente:

Que el cuarto párrafo del artículo 167 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece con respecto a las vías públicas, lo siguiente:

"El Estado y los Municipios deberán promover y preferenciar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizarán los desplazamientos del peatón, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón su preferencia, prevenir conflictos de tráfico, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado, el reconocimiento y el respeto a la siguiente jerarquía:

- I. *Personas con movilidad limitada y peatones;*
- II. *Usuarios de transporte no motorizado;*
- III. *Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;*
- IV. *Prestadores del servicio del transporte público de pasajeros;*
- V. *Prestadores del servicio de transporte de carga; y*
- VI. *Usuarios del transporte particular."*



Galeana

Gobierno Municipal | 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y que esas acciones de mejoramiento del espacio público, fomentan la diversidad de opciones de desplazamiento, una movilidad sustentable, mejoramiento de la imagen urbana y el ejercicio del derecho a la ciudad, es por lo que se considera al planteamiento propuesto en su atento escrito como **Improcedente**.

En debida y pronta respuesta, con fundamento en lo ordenado por el artículo 56 fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO
ADMÓN. 2021-2024
PROF. **ANGÉL BETZABETH SÁNCHEZ BLANCO**
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Constituido en el domicilio señalado al rubro, siendo las 10:00 horas, del día 04 del mes de Septiembre del 2023, se entiende la diligencia con una persona que dijo llamarse José Estanislao González Aguirre y ser el diligenciado.

Diligenciado

Notificador

José Estanislao
Nombre y firma

Ing. Pablo Luna Morales
Nombre y firma

José Estanislao González Aguirre

c.c.p. Archivo